



PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
ACTA DE PLENO

---En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las 12:00 doce horas del día dieciséis de abril de dos mil veinte, se reúnen para celebrar sesión plenaria extraordinaria, los Magistrados **María Bárbara Irma Campuzano Vega, Gloria María Zazueta Tirado, Enrique Inzunza Cázarez, Érika Socorro Valdez Quintero, Juan Zambada Coronel, Ana Karyna Gutiérrez Arellano, María Gabriela Sánchez García, Ricardo López Chávez, Canuto Alfonso López López, José Antonio García Becerra y Claudio Raymundo Gámez Perea**, así como la Secretaria de Acuerdos **Faviola Biridiana Cárdenas Quiñónez**, de conformidad con el siguiente orden del día:-----

I. Lista de Asistencia.

II. Proyecto que modifica el Acuerdo de Pleno dictado el día 18 de marzo de 2020, para actualizar las medidas de contingencia en el Poder Judicial del Estado, con motivo del estatus actual de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

III. Nombramientos limitados.

IV. Clausura de la sesión.

---El Presidente, Enrique Inzunza Cázarez, ordena a la Secretaria pase lista de asistencia y habiendo quórum legal, se somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 104 FRACCIONES IX Y X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA; 6 Y 19 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Conforme al párrafo tercero del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades tienen la obligación, en el ámbito de sus competencias, de proteger y garantizar los derechos humanos, mientras que el párrafo cuarto del artículo 4 de la citada Constitución, prevé que toda persona

tiene derecho a la protección de la salud.

SEGUNDO. El artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Presidente o lo pidan los Magistrados.

TERCERO. Corresponde exclusivamente al Supremo Tribunal de Justicia, actuando en Pleno, dictar las medidas necesarias para la adecuada administración de justicia y expedir los manuales de organización necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial. Así lo prevén las fracciones IX y X del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Que en atención a las recomendaciones que en su momento realizó la Organización Mundial de la Salud, en relación con la Pandemia originada por el virus COVID-19, y en seguimiento a los mecanismos implementados tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como por el Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de Magistrados el día 18 de marzo de 2020, se suspendieron las actividades de todos los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, del 19 de marzo al 19 de abril de 2020, con las excepciones a que hizo alusión dicho acuerdo.

QUINTO. La Secretaría de Salud del Gobierno de la República, informó el 24 de marzo de 2020, que México había transitado a la fase dos, en la cual las personas comienzan a contagiarse unas a otras sin haber tenido contacto con alguna persona que haya importado el virus (dispersión comunitaria).

SEXTO. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

SÉPTIMO. El Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

OCTAVO. El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2020.

En su artículo primero, fracción I, se ordenó entre otras medidas la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19, en la población residente en el territorio nacional.

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia. Además, en la fracción III del referido artículo se establecieron prácticas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

Por otro lado, en la fracción V se indica el resguardo domiciliario corresponsable de aplicación estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial;

El Gobierno Federal, mediante comunicado de prensa el día de hoy notificó el estado actual del COVID-19 en el Estado de Sinaloa, ampliando el periodo de contingencia hasta el día 30 de mayo de 2020.

NOVENO. En virtud de lo expuesto anteriormente, se estima necesario modificar y adicionar disposiciones del Acuerdo celebrado en sesión extraordinaria del 18 de marzo de 2020, con el objetivo de armonizar las acciones del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, con la regulación y los plazos adoptados por el Consejo de Salubridad General de conformidad con la Ley General de Salud, por lo que se expide el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se modifican los Puntos PRIMERO y SÉPTIMO, primer y segundo párrafo; y se adicionan tres párrafos al Punto TERCERO, del Acuerdo General dictado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria del 18 de marzo de 2020,

para quedar como sigue:

“PRIMERO. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y la protección de la salud del público usuario y las y los servidores judiciales por la propagación del virus SARS-CoV2, se suspenden en su totalidad las labores en los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, así como en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada y el Centro de Mecanismos alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar, del **19 de marzo al 30 de mayo de 2020**, con excepción de los casos previstos en el presente Acuerdo.”

“TERCERO...

Asimismo, se exceptúa de la medida anterior, los Juzgados con competencia en materia familiar, mismos que deberán permanecer de guardia escalonada y su personal se turnará exclusivamente para la atención de los siguientes casos:

Los que se refieran a medidas provisionales, medidas precautorias, escritos en los que se reclame el pago o ejecución de pensiones alimenticias o se haga consignación, pago o entrega de las mismas ante la autoridad judicial, además de la práctica de notificaciones, emplazamientos, citaciones, requerimientos, libramiento de oficios o exhortos, embargos, audiencias, o cualquier diligencia relativa a atender los asuntos expresados anteriormente o solicitudes que se consideren a juicio del órgano jurisdiccional de urgencia para la protección derivada de la situación de riesgo en la que se encuentren niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas en estado de vulnerabilidad e incapaces inmersos en una contienda judicial; en la atención al público y en el desarrollo de las diligencias judiciales se tomarán las medidas necesarias para salvaguardar la salud e integridad de los asistentes, conforme a los lineamientos de las autoridades sanitarias competentes.

Se exhorta a las madres y padres, para que las convivencias fijadas puedan llevarse a cabo a través de otras alternativas de convivencia, como lo es, la comunicación electrónica mediante llamadas, videollamadas telefónicas o conexiones por redes sociales; asimismo, en el caso que la madre o padre que ejerce la custodia no permita la convivencia por estos medios de comunicación, el padre o madre afectado, previo registro que realice de lo anterior, lo podrá hacer del conocimiento del

Juzgado competente para los efectos correspondientes.

“**SÉPTIMO.** En los órganos jurisdiccionales con competencia en el sistema penal acusatorio y oral, y en los de justicia para adolescentes, se suspenden los términos procesales distintos a los constitucionales. Consecuentemente, deberán reprogramarse las audiencias de trámite (no urgentes) a partir del 1 de junio de 2020, según lo determine la administración de cada Sede Regional o Juzgado en el contexto de su operatividad.

En las materias referidas en el párrafo anterior, son impostergables las determinaciones de carácter urgente, como lo son, enunciativamente, las referentes a las audiencias de medidas de protección a las víctimas u ofendidos, la emisión de órdenes de aprehensión o de cateo; la autorización de técnicas de investigación urgentes que requieran intervención judicial; la calificación de detenciones; la vinculación a proceso, y la implementación y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva.

...”.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” así como en el Portal de Internet del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Es dado en el Palacio de Justicia del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día dieciséis de abril de dos mil veinte. ---

-----**POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO ACUERDA**-----

---**Se nombra por tres meses en el mes de abril:**

A partir del día 20 a **MARÍA DE JESÚS URIARTE MEZA**, escribiente del Instituto de Capacitación Judicial; **EMMA BEATRIZ ROJAS GUERRERO** y **MALENY MILLÁN CABANILLAS**, archivista y escribiente, respectivamente, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán;

A partir del día 27 a **ÓSCAR ARMANDO GONZÁLEZ LÓPEZ**, secretario segundo del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito

Judicial de Ahome;

A partir del día 28 a **ADELINA NIEBLA RODRÍGUEZ**, auxiliar de la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán;

A partir del día 29 a **SAIDA ELENA COTA LUGO, IVÁN ISRAEL IBARRA FLORES y GABRIELA LIVIER CRUZ VERDUGO**, secretaria proyectista, secretario tercero e intendenta, respectivamente, del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Guasave.----

---Se nombran por tres meses en el mes de mayo:

A partir del día 4 a **JESÚS MARTÍN ISRAEL ARAUJO** programador de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Supremo Tribunal de Justicia; **MANUEL INÉS GASTÉLUM MENDOZA y LUCERO LICONA RAMOS**, escribiente y auxiliar de archivo, respectivamente, del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán;

A partir del día 5 a **ERICK MICHEL ZAMUDIO CHÁIDEZ, NEIDA VICTORIA RIVERA RIVERA y BLANCA ISABEL QUINTERO MAYA**, invitador, auxiliar de atención al público y auxiliar de seguimiento de convenio, respectivamente, del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado; **MARÍA LOURDES LÓPEZ ENRÍQUEZ** auxiliar de archivo del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán; **ÁNGEL ADOLFO AGUILAR NAVARRO** secretario de causas del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito;

A partir del día 6 a **VIANEY GONZÁLEZ ORTIZ**, auxiliar administrativo del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito;

A partir del día 10 a **WENDY GRISEL LÓPEZ VALENZUELA y JOYCE ZEVADA ÁRIAS**, archivista y auxiliar de archivo, respectivamente, del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Guasave;

A partir del día 13 a **JÉSSICA JUDITH HERNÁNDEZ LIZÁRRAGA**,

escribiente del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán;

A partir del día 15 a **MANUEL ALEJANDRO CASTRO GALLARDO** y **DULCE MARÍA PEÑA ARDIZONI**, actuario y escribiente, respectivamente, del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome;

A partir del día 17 a **MANUEL ALEJANDRO PINEDA GONZÁLEZ** y **MARICRUZ CAMACHO ROMO**, secretario primero y secretaria de acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Angostura; y a **JESÚS GERMÁN VELÁZQUEZ ARMENTA**, auxiliar de actas, del Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte; **CARLOS ALBERTO IBARRA ESCALANTE** auxiliar administrativo de la Dirección de Administración Zona Norte de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia; **ALMA DELIA ESCOBAR MEDEL** y **KARLA LIZZETTE VILLEGAS BAÑUELOS**, actuaria y auxiliar, respectivamente, de la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán; **PATRICIA ANAYANCI RUIZ HERRERA** escribiente del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán;

A partir del día 19 a **ÓSCAR SAÚL ESPINOZA BAILÓN** coordinador adscrito a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, y **ADRIÁN PÉREZ ORTIZ** secretario tercero, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán;

A partir del día 24 a **TANIA ESMERALDA MEDINA VALLEJO**, actuaria del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán, y de **JORGE CÁRDENAS RECAMIER**, auxiliar de causas del Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Sur;

A partir del día 25 a **FLÉRIDA GUADALUPE FERNÁNDEZ PEÑA**, auxiliar de archivo del Archivo General de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado;

A partir del día 26 a **MAXIMIANO MANZANAREZ VALENZUELA**, auxiliar administrativo adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal

del Distrito Judicial de Ahome;

A partir del día 27 a **DANIA JUDITH MARTÍNEZ PEÑUELAS** secretaria sexta del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán; **ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ VELARDE** encargada de causas, y **BEATRIZ MORGA PÁEZ** auxiliar de sala, del Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro;

A partir del día 28 a **JESÚS ARNOLDO MORENO PARRA** encargado de sala de la Extensión de la Sede Regional de Justicia Penal Acusatoria y Oral Centro-Norte, con residencia en Guasave, Sinaloa; y a **TERESA DE JESÚS GARCÍA LEÓN** titular de la unidad de atención al público del Juzgado Tercero de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito;

A partir del día 30 a **MARIET DÍAZ GUZMÁN** secretaria de estudio y cuenta de la Sala de Circuito, Zona Centro; **MARÍA AURORA LARES GUERRERO**, escribiente del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Guasave; y **FELIPE PEÑA LÓPEZ**, actuario del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome.-----

---Se nombran hasta nuevo acuerdo:

A partir del día 20 del presente mes a **YOLANDA CALDERÓN MACHADO** y **NORA LILIANA GALAVIZ ÁRIAS**, secretaria de estudio y cuenta y secretaria parlamentaria, respectivamente, de la Magistratura Séptima de este Supremo Tribunal de Justicia; y,

A partir del día 4 del mes de mayo próximo a **JORGE LUIS MEDINA GUTIÉRREZ**, **ELSA GUADALUPE OSUNA MEDINA** y **MARCO ANTONIO TAPIA ESCOBAR**, secretario proyectista, secretaria primera y escribiente, respectivamente, del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán.-----

---Se concede licencia sin goce de sueldo por tres meses a partir del día 12 del presente mes a **MARÍA TERESA DE JESÚS SANTANA OROZCO**, auxiliar administrativa adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome, y se nombra por el tiempo de la licencia a **DANTE ALONSO ROMÁN ARMENDÁRIZ**.-----

---Así, por unanimidad de votos lo acuerdan, mandan y firman, los ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y se da fe. **Doy fe.**-----

“Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.”